

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA:	
Por un mes...	2 ptas.	Por un mes...	2,50 pt
Por tres id...	5,50	Por tres id...	7,50
Por seis id...	10,50	Por seis id...	12,50
Por un año...	20,50	Por un año...	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña a los reos que tienen que ser conducidos de un punto a otro del territorio español hasta llegar a su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más o menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos a reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interés y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la reación de cartillas «Históricas

penales», que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente a los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma a las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta a los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez

REAL DECRETO:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la setencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres

días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Ar. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento a cuyo frente estén; y las que se refieran a presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpetua, prisión mayor, reclusión temporal y reclusión perpetua, las entregarán bajo sobre cerrado, al Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará a su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará a los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirá la documentación correspondiente a cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales

unirán a la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán a continuación de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado a extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquella. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán a los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará «Histórico penal» para cada reo de los condenados a penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la «Instrucción». Estas cartillas acompañarán constante e indefectiblemente a cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la «Instrucción» por que han de regirse dichas

cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la «Instrucción.»

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente «cartilla,» extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdicción ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cedula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, le enviará el ejemplar de la «Cartilla histórico penal.» Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las «Cartillas históricas penales» son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 17.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alcalá de Guadaíra, (Sevilla) Mariano Jiménez, natural de Torreviga, (Alicante), de 31 años, soltero, vendedor de alhajas, estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, vizco de un ojo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 6 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO

Núm. 22.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Angel Amelivia y Aguillo, vecino de Laguardia, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de quinientas noventa y dos pertenencias, con el título de «Santo Tomás,» de mineral de cobre argentífero y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Juberá, parajes que llaman Solana del Lombo, Cumbre de Castellares y otros, lindante al N. con los pueblos de San Bartolomé y Santa Engracia, al S. con Juberá y al E. y O. con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará 50 metros al N. de la boca más grande de una galería sita bajo del término que llaman de los Castellares, desde esta primera estaca se medirán al N. 100 metros y se colocará la segunda, de ésta

160 metros al O. la tercera, de ésta 2400 metros al S. la cuarta, de ésta 2600 metros al E. la quinta, de ésta 2400 metros al N. la sexta, de ésta 700 metros al O. la séptima, de ésta 1200 al S. la octava, de ésta 600 metros al O. la novena, de ésta 200 metros al N. la décima, de ésta 300 metros al E. se llegará al punto de partida, ó sea á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 4 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 24 de Marzo de 1888.

(Conclusión)

En vista de comunicación del Alcalde de Entrena, de la que da traslado el Juez municipal de aquella villa, se acordó interesar á dicho Juzgado municipal practique la información que desea el Alcalde, para justificar que las listas electorales estuvieron expuestas al público en los sitios de costumbre durante el tiempo que la ley previene, debiendo practicarse la información dentro del plazo de diez días y con citación de los reclamantes.

Examinadas las listas de los gastos originados durante los meses de Diciembre y Enero últimos en la conservación de carreteras provinciales y del Vivero de Varea, se acordó pasar los originales á la sección de contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia, y que se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

La Comisión quedó enterada de que por la Sección de Contabilidad se ha cumplido el acuerdo de 3 del corriente mes, por el que se le ordenó gestionarse el cobro del importe de los desperfectos ocurridos en el edificio casa Diputación por el incendio que tuvo lugar el 25 de Diciembre próximo pasado, ha-

biendo ingresado la compañía de seguros la cantidad de 130 pesetas, importe de los daños.

Con el fin de llevar en debida forma el expediente personal de cada uno de los empleados de nombramiento directo de la Diputación y poder cumplir los acuerdos relacionados con la formación de escalafones, siendo para ello necesario el que se remitan á la Secretaría las hojas de servicios de los empleados, acompañando copias en papel de oficio de los títulos y de los demás documentos justificativos de la toma de posesión, de los méritos y de los servicios prestados, y no habiéndose remitido, á pesar de haberlo reclamado diferentes veces, las de los empleados en la sección de Contaduría, D. José Pons, D. Faustino Brieva, D. Plácido Muñoz, D. Martín Causín, D. Gregorio Ochoa D. Félix Benito, D. Pedro Iturbe y D. Lorenzo Brieva, se acordó ordenar al Jefe de la referida sección que remita antes del próximo mes de Abril las hojas de servicios de los empleados á sus órdenes, anteriormente citados.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se leyó una instancia de doña María de Barrenechea, viuda de D. Felipe de la Mata, en solicitud de que, habiendo fallecido «abintestado» su hijo D. Hilario de la Mata, Secretario de la Comisión de Pósitos, por cuyo cargo percibía la gratificación de mil pesetas anuales, y adeudándole alguna cantidad por este concepto, se la dispense, para el cobro de la misma de la presentación del correspondiente testimonio de haber sido declarada heredera, cuyo documento la proporcionaría gastos de mayor entidad que lo que la corresponde percibir. Se acordó acceder á la petición de la señora recurrente.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Abril, se acordó aprobarla.

Se dió lectura á una instancia de los Sres. Herrero y Riva, del comercio de esta ciudad, en la que, fundándose en haber levantado el Juzgado de primera instancia la retención acordado á instancia de D. Federico Sanz piden se les considere como únicos y legítimos dueños del completo crédito, pagadero en metálico, que les cedió por medio de escritura pública D. José Villanúa, contratista que fué de las obras para la construcción de la nueva casa provincial de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á petición del Ayuntamiento de Carvera del río Alhama, se acordó concederle 120 plantas de árboles de las clases que indica, si los hubiera, siendo de cuenta de aquella Corporación los gastos de arranque y transporte.

Se dió lectura á una comunicación del señor Gobernador trasladando otra de la Dirección general de Establecimientos penales, en la cual al mismo tiempo de devolver el proyecto aprobado para la habitación provisional de cárcel correccional, encarga se remita un ejemplar con la rectificación introducida por el Arquitecto de aquel centro. Se acordó encargar al Arquitecto provincial forme y remita dicha copia para cumplir lo que se previene.

Accediendo á instancia de Eusebio Azcarate, acogido en la casa de Benefi-

encia, se acordó conceder permiso a la acogida Gregoria Azcárate para que salga del establecimiento y vaya a vivir con unos tíos, vecinos de San Vicente de la Sonsierra.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia a Manuela Alfaro, viuda, septuagenaria vecina de Logroño, y a Petra Sáenz Pérez, sexagenaria, viuda y vecina de Ezcaray.

Examinada una instancia de Nicolsa Garijo, casada, natural y vecina de Cervera del río Alhama, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia en compañía de su esposo Eustasio Alonso, de 64 años de edad, que en la actualidad se encuentra enfermo en el Hospital provincial, por carecer ambos de toda clase de recursos.

Visto el informe del Alcalde de dicha villa, en el que se hace constar que los cónyuges no tienen hijos, se acordó acceder a lo solicitado.

Accediendo a instancia de Francisco Alonso Hernández, viudo, de 80 años de edad, vecino de Logroño, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia, quedando a beneficio del establecimiento la mitad de la pensión de veinte pesetas mensuales, que disfruta como carabnero retirado.

Remitidas por la Junta del manicomio de San Baudilio de Llobregat las certificaciones que se pidieron de varios dementes sometidos a observación, se acordó remitir los originales a los Alcaldes de los pueblos de donde aquellos son naturales, a fin de que, sin pérdida de tiempo, bien por la familia ó de oficio, en el caso de que el enfermo carezca de parientes, se inicie el expediente judicial que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, encargando a los Alcaldes acusen recibo de los certificados y participen el día que dé principio la formación del expediente.

En vista de queja dada por el Director de la cárcel correccional, se acordó que por el señor Vicepresidente se llame al encargado del suministro del agua y le haga comprender la obligación en que se halla de hacer los riegos necesarios a fin de que los presos no carezcan de agua.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador participando que, a consecuencia de telegramas que han mediado con la Presidencia del Consejo, de la Exposición Universal de Barcelona y la Agencia oficial de los Sres. Fabre y Fabregas, y por razón de la premura del tiempo y urgencia para la formalización del pedido de emplacements en los locales, autorizó con fecha 20 del actual a los precitados agentes al referido objeto, según oficio y carta de que acompaña copias.

Se acordó aprobar las gestiones practicadas por el señor Gobernador, y darle gracias por la actividad con que ha procedido en este asunto.

No manifestándose explícitamente en el acuerdo de 24 de Febrero último el carácter con que al señor Jefe de Fomento se encargó de la promoción del concurso, recepción, arreglo y remesa de efectos para la Exposición Universal de Barcelona, se acordó que entre a formar parte de la Comisión provincial de dicha Exposición D. Antonio Tadeo Delgado, Jefe de la Sección de Fomento, nombrándole Vocal de la misma y Delegado especial para dichos trabajos. Con el fin de que se halle siempre en

buen estado de servicio la red telefónica costeada por la Diputación, se acordó encargar al señor Vicepresidente contratar con D. Lucas Bergerón, ó con otra persona, la conservación y entretenimiento de aparatos y cables por una cantidad alzada al año.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 19 de Marzo de 1873 se acordó formular la siguiente terna para el nombramiento del Vocal de esta Comisión que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública: 1.º D. Cipriano Fernández Bazán; 2.º D. Domingo Guzmán Alonso, y 3.º D. Alejandro Ureta.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industrial y Comercio trasladando otra del Ingeniero Agrónomo, en la cual recomienda al Escribiente de esta Secretaría don Agapito Aguirre por los trabajos que con gran celo practicó a las órdenes de dicho señor Ingeniero durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, no sólo en las horas ordinarias, sino en las extraordinarias que se marcaban, hasta la terminación del trabajo.

Se acordó conceder a D. Agapito Aguirre la gratificación de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en las que se fijan las reglas que han de observarse para la formación de propuestas de ferrocarriles secundarios.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza participando haber tomado posesión del cargo de Catedrático numerario de Física y Química, D. Fernando Diaz y Guzmán, trasladado del de Cuenca en virtud de concurso, por Real orden de 27 de Enero del año actual.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Farias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 19

Habiendo tomado posesión de su cargo el Recaudador D. Braulio Villasana, de la quinta zona del partido de Haro, esta Delegación de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento de las autoridades y contribuyentes de su zona como asimismo de los registradores de la propiedad, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de territorial e industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 6 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 18

La recaudación de contribuciones en el pueblo de Aldeanueva de Ebro se verificará en el mismo en los días 13, 14 y 15 del presente mes, habiendo nombrado el Ayuntamiento auxiliar para el servicio recaudatorio a D. Vicente Gómez, vecino de Alfaro. Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» a los efectos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo último. —Logroño 6 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Seccion judicial

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que por D. Bernardino Barcenás Sancho, de cuarenta años, casado y vecino de esta ciudad se ha acudido a este Tribunal interponiendo demanda sobre que se le incluya en las listas electorales del censo para Diputados a Cortes por este distrito, sección de esta dicha ciudad en el concepto de contribuyente por territorial, y en providencia de este día he acordado de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos a los efectos legales.

Santo Domingo de la Calzada a cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado.—Por mandado de S.ª S.ª, El Secretario de gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

Don Román Isasi, Juez municipal de esta villa de Cihuri,

Hago saber: Que a las diez de la mañana del día veintiocho del actual tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles sitios en la jurisdicción de esta villa, de la procedencia de don Ruperto Uriarte y Sáenz para con su importe pagar ocho fanegas, siete celemines y un cuartillo de trigo y seis fanegas, cuatro celemines y un cuartillo de cebada, por la anualidad de un censo al señor Marqués de Montesa y consortes, correspondiente a 1887, y costas.

Ptas. Cts

1.ª Una heredad tierra blanca, de cabida de veinte áreas y noventa y seis cen-

tiareas en el término del Chorro ó camino de Casalareina, que linda por Norte, camino; Este, camino; Sur Victoriano González; Oeste, Ruperto Uriarte, tasada en 200 00

2.ª Una viña de cabida de quince áreas y setenta y cinco centiáreas en el término camino de los Carros, de esta jurisdicción que linda por Norte, Gaspar González; Este, camino; Sur, Carlos García, y O. Marcial García, tasada en 240 00

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se ajustará a las siguientes

PREVENCIONES

- 1.ª No se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la finca porque se interese.
- 3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 4.ª El licitador acompañará, al hacer depósito, la cédula personal.

Dado en Cihuri a cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Román Isasi.—P. S. M. Ildefonso Herrán,

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el primero de Octubre próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en tercera y pública subasta de una heredad sita en jurisdicción de Bañares, en el camino de Santo Domingo, de cuatro fanegas y cinco celemines, que linda Este camino y O. tapices ó cabo de la dehesa, cuya finca, de la propiedad de Juan Palacios, vecino de dicho Bañares, se vende en el ejecutivo instado por Don Lino Terreros, de Alesanco, sin sujeción a tipo alguno así que se admitirá cualquiera postura que se haga con arreglo a las prescripciones legales, previa consignación del diez por ciento de lo que importe ésta. No existe título inscrito de dicha finca lo que su publicará el comprador en legal forma, presentando el licitador la cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y Septiembre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Agosto 3.ª Semana.

Número 7.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of work and Amount in Pesetas. Includes items like 'Al peon Felipe Fernández por 6 jornales a 2.75 pesetas'.

Total 29.00

Importa esta nota la cantidad de veintinueve pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description of work and Amount in Pts. Cts. Includes items like 'Al peon Pedro Martínez por 6 jornales a 1.75 pesetas'.

Total 89.25

Importa esta nota la cantidad de ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio carnicería pública de esta ciudad.

Pesetas Cts.

Satisfecho a D. Julián Lacalle importe del ensamblaje colocado en la caucela y cubierta

Table with 2 columns: Description of work and Amount. Includes 'del felaio del matadero publico' and 'Importe de una cerraja de resbalón para id.'.

Total 201

Importa esta nota la cantidad de poscientas una pesetas. Logroño 30 Agosto de 1888 - El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 112

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS de LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1888 a 1889, para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el artículo 37 del Reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores a juicio de sus profesores.

Habiendo de adjudicarse, según el artículo 39 de dicho Reglamento, una pensión de 500 pesetas a un alumno, los aspirantes a ella deberán solicitarlo de la Dirección de esta Escuela, durante los 20 primeros días del mes de Septiembre. Para optar a esta pensión, se necesita un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa, observar una conducta intachable, probar la necesidad de la pensión y servir o ayudar con su trabajo asiduo a sus padres o familia.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre a las 8 de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que facilitará gratuitamente.

La apertura del curso 1888-89 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día. Logroño 20 de Agosto de 1888. - El Director, Luis Barró.

Anuncios particulares.

En jurisdicción de esta villa se ha encontrado un mulo de uno a dos años de edad, el cual se halla depositado sin que se sepa su procedencia y puede su dueño presentarse en esta Alcaldía a recogerlo cuando tenga por conveniente.

Mansilla 27 de Agosto de 1888. - El Alcalde, Pedro Losa.

Á LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Kad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz a encerrar mi cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

COLEGIO

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Santo Tomás de Aquino ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre, queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 a 1889 a fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres o encargados de los alumnos deberán al solicitar el número de Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 15 de Agosto de 1888. - El Director, Luis de Olavarrieta.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Septiembre de 1888

Table with 2 columns: Meteorological data and values. Includes 'Temperatura máxima al sol', 'Altura barométrica', 'Estado del cielo', etc.

Imp. de MEXINO Y COMP., Mayor, 30, y 92, Portales, Logroño.

enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS.

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo; un padre, a la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, llega a su esposa e hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar es poca cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres o trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción a su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84.

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.